



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

“C B , Joaquín Emiliano s/ defraudación contra la administración pública”

CSJ 1692/2018/CSi

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 24 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 5, se suscitó la presente contienda negativa de competencia a raíz de la presentación efectuada por un abogado de la Procuración General de la Ciudad quien denunció el delito de defraudación en perjuicio de la administración pública respecto de una persona que no devolvió la bicicleta, el casco y el candado propiedad del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La magistrado local declinó su conocimiento al juzgado nacional toda vez que al momento del hecho no se había transferido la competencia de dicho delito a la justicia de la ciudad (fs. 30/31).

El juez nacional, por su parte, rechazó tal atribución con base en que la presente causa se inició cuando la justicia local ya tenía facultades para conocer en la presente investigación (fs. 32/33).

Devueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular elevo el incidente a conocimiento de V.E. (fs. 36).

Creo oportuno señalar que el 7 de septiembre de 2011 mediante la sanción de la ley 26.702 se dispuso transferir la competencia del delito de defraudación en perjuicio de la administración pública local, entre otros, al fuero en lo Penal, Contravencional y de Faltas, el cual fue finalmente aceptado el 7 de diciembre de 2017 a través de la ley local 5935. Habida cuenta de

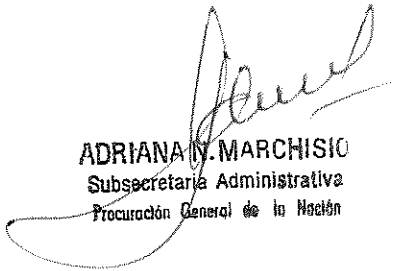
que dicho traspaso se iba a hacer progresivamente a lo largo del año pasado, mediante la Resolución DG n° 26/18, AG n° 17/18 y FG n° 32/18, la justicia de la ciudad a partir del 1 de marzo de 2018 asumió la competencia respecto a varios delitos, entre ellos el que motivó esta contienda.

En ese orden de ideas, y teniendo en cuenta que la presente causa reconoce su origen en una denuncia cuya fecha es posterior al 1 de marzo de 2018, opino que corresponde al Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 24 conocer en la presente causa (Conf. Competencias n° 513 L.XLIV *in re* “Ercolano, Celeste Andrea s/ denuncia”, y 637 L. XLIV *in re* “Ruga, Cosme Damián s/ denuncia”, resueltas el 7 de octubre de 2008 y 4 de noviembre de 2008 respectivamente).

Buenos Aires, 11 de marzo de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL



ADRIANA V. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación